

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte, **NEXTEL DEL PERU S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos N° 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI N° 09336389 y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrús Rokovich, identificado con DNI N° 10275058, según poderes inscritos en la Partida N° 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Pablo Pfingsthorn Olivares, identificado con CE N° 000054758, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**". Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. NEXTEL cuenta con concesión para prestar el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (en adelante troncalizado) en los departamentos de Lima, Ica, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes y en la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto por la resolución ministerial No. 073-96-MTC/15.17 y sus respectivas modificaciones y la Resolución Vice Ministerial No. 385-98-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 1998 y sus respectivas modificaciones.

Asimismo, NEXTEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones ministeriales Nos. 437-2003-MTC/03 y 683-2004-MTC/03 y sus respectivas modificaciones.

2. AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía fija local y portador local, en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano de fechas 5 de abril de 2000 y 16 de enero de 2001 respectivamente.
3. A la fecha las redes de ambas partes se encuentran interconectadas a través del servicio de transporte conmutado local que brinda la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y mediante el Contrato de Interconexión celebrado con fecha 1 de septiembre de 2002, aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 154-2003-GG/OSIPTEL.
4. AMERICATEL, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad 1577, por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo No. 025-2004-CD/OSIPTEL, de terminar llamadas en la red móvil celular de NEXTEL permitiendo ésta última la terminación de dicho tráfico en su red.
5. NEXTEL, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad 1500 para brindar los servicios especiales con interoperabilidad permitidos por la regulación vigente.

6. Cuando se haga referencia al Código Especial con Interoperabilidad 1577 y a los servicios especiales con interoperabilidad, ambas referencias se entenderán como sinónimos.

SEGUNDA.- Objeto

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales de la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos para los siguientes escenarios de tráfico:

1. El tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados de la red fija local de AMERICATEL y desde las redes fijas locales de otros operadores, empleando el código 1577 de AMERICATEL con destino a red móvil de NEXTEL.
2. El tráfico cursado desde la red de telefonía fija local de AMERICATEL que utilice los servicios con interoperabilidad brindados por NEXTEL.

TERCERA.- Liquidación y pagos por llamadas utilizando el código especial con interoperabilidad de AMERICATEL

Por medio del presente documento, NEXTEL y AMERICATEL acuerdan que, para el tráfico local originado desde teléfonos de abonados, sea desde la red de telefonía fija local de AMERICATEL y/o desde la red fija local de cualquier otro operador a ser terminado en la red móvil de NEXTEL mediante el uso del código de interoperabilidad 1577 de AMERICATEL, se establecerá el siguiente tratamiento:

1. AMERICATEL, en su calidad de titular del servicio especial con interoperabilidad 1577 cobrará a NEXTEL un monto por el uso de su plataforma para brindar los servicios especiales con interoperabilidad a través del código 1577, en adelante el uso de la plataforma, que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de pago, los costos de facturación y cobranza, así como originación en red fija local y cualquier otro costo que incurra AMERICATEL para habilitar, gestionar y comercializar sus servicios especiales con interoperabilidad.
2. NEXTEL establecerá e informará a OSIPTEL y AMERICATEL la tarifa aplicable al tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado y terminado en la red de NEXTEL mediante los servicios especiales con interoperabilidad de AMERICATEL, lo cual incluirá la compensación establecida por AMERICATEL a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 anterior, AMERICATEL no retendrá ni cobrará suma alguna a NEXTEL por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados por el uso de sus servicios especiales con interoperabilidad.
4. El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red de NEXTEL a través de los servicios especiales con interoperabilidad de AMERICATEL será por minuto, tasado al segundo.
5. Por el tráfico señalado en el numeral 1 de la cláusula segunda AMERICATEL pagará a NEXTEL según la siguiente fórmula:

$$P = T \cdot U$$

Donde:

- P = Pago a favor de NEXTEL por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
 T = Tarifa fijo-móvil sin incluir IGV, establecida por NEXTEL para llamadas cursadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad de AMERICATEL expresado en minutos reales.
 U = Compensación establecida por AMERICATEL por el uso de sus servicios especiales con interoperabilidad.

6. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, AMERICATEL cumple con informar a NEXTEL que la compensación por el uso de su plataforma es de S/. 0.633 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. NEXTEL cumple con comunicar a AMERICATEL que la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Acuerdo Complementario a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo— la misma que será informada a OSIPTEL — es de un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada minuto de 50 segundos, incluido el IGV.
7. Sólo para efectos de liquidación de tráficos de interconexión, ambas empresas acuerdan un factor de redondeo de 1.79 a fin de convertir la tarifa expresada en minutos de 50 segundos a la tarifa expresada en minutos reales. Las Partes acuerdan que el factor de redondeo aquí establecido se aplicará por los primeros 3 meses de vigencia del presente acuerdo. Una vez transcurrido dicho plazo, se aplicará el factor de redondeo que se acuerde entre Las Partes, reajustándose las liquidaciones anteriores, correspondientes a los primeros 3 meses y aplicándose el nuevo factor a las liquidaciones posteriores.

Dicho factor de redondeo será revisado cuando una de las empresas lo solicite por escrito a la otra parte.
8. Las partes convienen en que los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y compensación por el uso de la plataforma en el escenario de liquidación a que se refiere el numeral 5 anterior, serán facturados por NEXTEL y AMERICATEL, según sea el caso, en Nuevos Soles.
9. El tráfico cursado utilizando el código especial con interoperabilidad de AMERICATEL será identificado por NEXTEL con ANI's debidamente acordados por las Partes.
10. En caso que el OSIPTEL emita alguna Resolución relativa a esta modalidad de servicio, el contrato se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha Resolución.

CUARTA.- Liquidación y pagos por llamadas utilizando el código especial con interoperabilidad de NEXTEL

1. NEXTEL será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste con su código de interoperabilidad 1500, incluyendo llamadas a servicios móviles, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que NEXTEL implemente en el futuro conforme lo permitido por las normas vigentes.
2. NEXTEL pagará a AMERICATEL los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el IGV de acuerdo a los escenarios establecidos en el Anexo I:

Cargo Interconexión en red fija (TF):	TF= Cargo vigente por minuto tasado al segundo
Cargo Transporte Conmutado Local (TL):	TL= Cargo vigente por minuto tasado al segundo
Cargo Compensación uso de TUP (CTUP):	CTUP= Cargo vigente por minuto redondeado

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Cuando corresponda, el pago por concepto de "Cargo Compensación por uso de TUP" (CTUP), será efectuado de forma adicional a los demás cargos involucrados.

3. En los casos que correspondan, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada acceso al servicio 1500

ANI: Número Nacional abonado de AMERICATEL que origina llamada

BNO: 1500

CDR2: Llamada entregada por NEXTEL a AMERICATEL

ANI: Número Ficticio de NEXTEL (21500700)

BNO: Número local abonado llamado

4. Pagos de cargos por escenarios de interconexión (escenarios de llamadas)

- 4.1 Origen: Red local fija de AMERICATEL (modalidad abonado)
Destino: 1500 de NEXTEL

Escenario de llamada abonado	Fórmula de pago
NEXTEL pagará a AMERICATEL	$\text{Min}_r \cdot \text{TF}$
NEXTEL pagará al operador que le brinde el servicio de transporte local	$\text{Min}_r \cdot \text{TL}$

- 4.2 Origen: Red local fija de AMERICATEL (modalidad TUP)
Destino: 1500 de NEXTEL

Escenario de llamada TUP	Fórmula de pago
NEXTEL pagará a AMERICATEL	$\text{Min}_r \cdot \text{TF} + \text{Min}_R \cdot \text{CTUP}$
NEXTEL pagará al operador que le brinde el servicio de transporte local	$\text{Min}_r \cdot \text{TL}$

Glosario de términos de registro de tiempo de liquidación

Min_r: Minutos reales registrados en el período de liquidación

Min_R: Minutos redondeados registrados en el período de liquidación

QUINTA.- Condiciones Complementarias

Las partes convienen expresamente que el presente Acuerdo sustituye y/o modifica los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de AMERICATEL y/o desde la red de otro operador y terminado en la red móvil de NEXTEL mediante el uso de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda AMERICATEL.

SEXTA.- Otros códigos especiales con interoperabilidad

En caso AMERICATEL o NEXTEL cuenten con otros códigos especiales de interoperabilidad, 15XX, el presente acuerdo se entenderá aplicable a las llamadas que pudieran cursarse a través de los referidos códigos siempre que los escenarios de tráficos a cursarse sean los mismos del presente acuerdo.

SÉPTIMA.- De la terminación de llamadas y del transporte conmutado

NEXTEL declara que a las llamadas locales originadas desde un teléfono de uso público, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional que tengan como destino la red móvil de NEXTEL, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda AMERICATEL, no les son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de acceso en red móvil, según lo establecido en el presente Acuerdo Complementario y el Contrato de Interconexión vigente entre las partes.

Adicionalmente, las partes acuerdan que cada una asumirá, según corresponda, el pago por transporte conmutado local (tránsito) por las llamadas que se cursen utilizando sus respectivos códigos especiales con interoperabilidad.

OCTAVA.- Liquidación, facturación y pago de llamadas

Para efectos del presente Acuerdo las partes se someten al procedimiento de liquidación, facturación y pago estipulado en el Texto Único de Interconexión aprobado por Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL.

NOVENA.- De la interoperabilidad desde la red móvil de NEXTEL

Las partes declaran que a la fecha se encuentran negociando los términos aplicables a los escenarios de interoperabilidad para los escenarios de tráfico con origen en la red móvil de NEXTEL mediante el código 1577 de AMERICATEL y que realizarán sus mayores esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre los mismos a la brevedad.

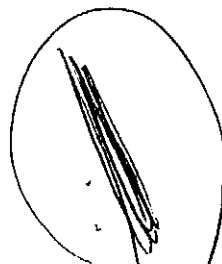
El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 6 días del mes de octubre de 2005.



NEXTEL



AMERICATEL



MARIO ARRÚS
Vicepresidente de Finanzas y
Planeamiento Estratégico
NEXTEL DEL PERÚ S.A.

ADDENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte, **NEXTEL DEL PERU S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos N° 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI N° 09336389 y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrus Rokovich, identificado con DNI N° 10275058, según poderes inscritos en la Partida N° 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con CE N° 000314954, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**". Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1 Las Partes suscribieron con fecha 6 de octubre de 2005 un Acuerdo Complementario de Interconexión, en adelante el Acuerdo, a fin de implementar llamadas utilizando los servicios especiales con interoperabilidad brindados por estas, el cual fue presentado a OSIPTEL para su aprobación.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General No. 499-2005-GG/OSIPTEL de fecha 6 de diciembre de 2005, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones al Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito entre las Partes.

SEGUNDA.- Objeto

Según lo manifestado en el numeral 1.2 anterior, Las Partes manifiestan que es objeto de la presente Adenda la incorporación de las observaciones realizadas por OSIPTEL al Acuerdo, conforme lo señalado en la Resolución de Gerencia General No. 499-2005-GG/OSIPTEL.

TERCERA.- Incorporación de Observaciones

Por medio del presente documento, Las Partes incorporan las observaciones realizadas por OSIPTEL, conforme se detalla a continuación:

- 3.1 Modificación del Numeral 6 de la cláusula Tercera del Acuerdo. Las Partes acuerdan que en adelante el Numeral 6 de la cláusula Tercera del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

- 6 *De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, AMERICATEL cumple con informar a NEXTEL que la compensación por el uso de su plataforma es de S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. NEXTEL cumple con comunicar a AMERICATEL que, inicialmente, la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Acuerdo Complementario a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo— la misma que será informada a OSIPTEL — es de un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada minuto de 50 segundos, incluido el IGV. Cualquier modificación en la tarifa será comunicada por NEXTEL a AMERICATEL con treinta (30) días de anticipación.*



- 3.2 Modificación del Numeral 5 de la cláusula Tercera del Acuerdo. Las Partes acuerdan que en adelante el Numeral 5 de la cláusula Tercera del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

5 Por el tráfico señalado en el numeral 1 de la cláusula segunda AMERICATEL pagará a NEXTEL según la siguiente fórmula:

$$P = T-O-C-TL$$

Donde:

- P = Pago a favor de NEXTEL por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
 T = Tarifa fijo-móvil sin incluir IGV, establecida por NEXTEL para llamadas cursadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad de AMERICATEL expresado en minutos reales.
 O = Cargo de Interconexión en red fija modalidad abonados por minuto tasado al segundo y sin incluir el IGV. (US\$ 0.01208 sin IGV a la fecha de firma de la presente addenda).
 C = Compensación establecida por AMERICATEL por el uso de su plataforma de servicios especiales con interoperabilidad. (S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, según lo establecido en el punto 3.1 anterior).
 TL = Cargo de Transporte Conmutado Local vigente por minuto tasado al segundo, sin incluir el IGV. (US\$ 0.00554 sin IGV a la fecha de firma de la presente addenda).

- 3.3 Modificación del Numeral 2 de la Cláusula Cuarta del Acuerdo. Las Partes acuerdan que en adelante el Numeral 2 de la Cláusula Cuarta del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

2. NEXTEL pagará a AMERICATEL los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el IGV de acuerdo a los escenarios establecidos en el presente Acuerdo:

Cargo Interconexión en red fija modalidad abonados (TF):	TF= Cargo tope vigente, US\$ 0.01208 por minuto tasado al segundo a la fecha de firma de la presente addenda.
Cargo Transporte Conmutado Local (TL):	TL= Cargo tope vigente US\$ 0.00554 sin IGV por minuto tasado al segundo, a la fecha de firma de la presente addenda.
Cargo Compensación uso de TUP (CTUP)	CTUP= Cargo tope vigente para TUPs de Telefónica del Perú, S/. 0.217 sin IGV por minuto redondeado, a la fecha de firma de la presente addenda.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Cuando corresponda, el pago por concepto de "Cargo Compensación por uso de TUP" (CTUP), será efectuado de forma adicional a los demás cargos involucrados.

- 3.4 Inclusión de la interconexión del servicio portador de larga distancia de NEXTEL con la red fija local de AMERICATEL. Las Partes acuerdan incluir la Cláusula Décima al Acuerdo, la misma que tendrá la siguiente redacción;



"DÉCIMA.- Inclusión de la interconexión del servicio portador de larga distancia de NEXTEL con la red fija local de AMERICATEL

Por el presente documento NEXTEL y AMERICATEL acuerdan incluir la interconexión del servicio portador de larga distancia de NEXTEL con la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL a fin de que NEXTEL pueda ofrecer llamadas de larga distancia a los usuarios de la red fija local de AMERICATEL a través del servicio especial con interoperabilidad utilizando el código 1500 de NEXTEL.

En este escenario, NEXTEL pagará a AMERICATEL por cada llamada que se origine y/o termine a través del código 1500 de NEXTEL en la red fija local de AMERICATEL, modalidad abonados, el cargo de acceso y/o de terminación en la red fija modalidad abonados (TF) según corresponda.

Asimismo, en caso las llamadas se originen en la red fija local de AMERICATEL, modalidad teléfonos públicos, NEXTEL pagará a AMERICATEL adicionalmente al cargo de acceso de interconexión en red fija modalidad abonados (TF), el cargo compensación uso de TUP (CTUP)."

3.5 Inclusión del tratamiento y esquema de liquidación de las llamadas originadas en teléfonos públicos que tengan como destino la red móvil de NEXTEL a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda AMERICATEL y Modificación de la Cláusula Séptima del Acuerdo.

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Séptima al Acuerdo, la misma que tendrá la siguiente redacción:

"SETIMA.- De la terminación de llamadas y del transporte conmutado

NEXTEL declara que a las llamadas locales originadas desde un teléfonos de uso público, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional que tengan como destino la red móvil de NEXTEL, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda AMERICATEL, no le son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de acceso en red móvil, según lo establecido en el presente Acuerdo Complementario y el Contrato de Interconexión vigente entre las partes.

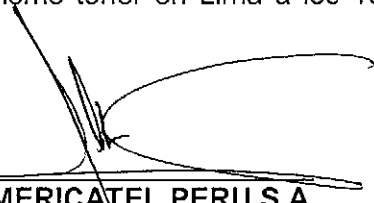
Por el tráfico originado en teléfonos públicos a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda AMERICATEL con destino a la red móvil de NEXTEL, AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo de interconexión en red de móvil vigente por minuto tasado al segundo y sin incluir el IGV.

Adicionalmente las partes acuerdan que cada una asumirá, según corresponda, el pago por transporte conmutado local (tránsito) por las llamadas que se cursen utilizando sus respectivos códigos especiales con interoperabilidad, con excepción del escenario de llamadas fijo local (modalidad de abonados) con destino a la red móvil de NEXTEL, donde NEXTEL asumirá el cargo correspondiente por el transporte conmutado local."

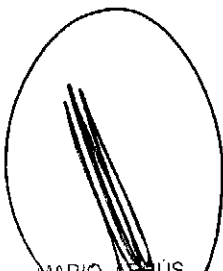
CUARTA.- De la presentación de la Addenda a OSIPTEL

Las Partes acuerdan que presentarán a OSIPTEL la presente Addenda dentro del plazo otorgado por el Organismo Regulador en la Resolución de Gerencia General No. 499-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

La presente Addenda se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 19 días del mes de enero de 2006.


NEXTEL DEL PERU S.A.
AMERICATEL PERU S.A.

EDUARDO BOBENRIETH
Gerente General


MARIO ARGÜES
Vicepresidente de Finanzas y
Planeamiento Estratégico
NEXTEL DEL PERU S.A.